

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00382-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Actuando por intermedio de apoderado judicial, **BANCO FINANDINA** antes **FINANCIERA FINANDINA S.A.**, formuló demanda ejecutiva contra **OSCAR MANTILLA NIETO**, para obtener el pago de una obligación contenida en un pagare, que se denuncia de plazo vencido por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto del 21 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago (archivo digital No. 08), por las sendas del proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y SS del C. G del P.

En atención a la certificación emitida por **TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.** del 10/11/2020, como resultado de la citación personal del demandado **OSCAR MANTILLA NIETO**, con resultado positivo, conforme al Artículo 8 Decreto 806 de 2020 del CGP., no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación, se denota que el mismo no cumple con el propósito de la norma pues solamente se limitó a enviar el mandamiento de pago y la demanda, pero no adjunta sus anexos. Así las cosas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente al demandado.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta el cotejo de notificación del demandado **OSCAR MANTILLA NIETO**, presentado según memorial recibido el 14/07//2021 (archivo digital No.09), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutante para que allegue la prueba cotejada de que los anexos de la demanda se le enviaron al ejecutado, en su defecto de no tenerlos o no haberlos enviado al demandado nuevamente debe llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de octubre del año 2020, al demandado **OSCAR MANTILLA NIETO**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**TERCERO:** Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**